

# **PERSONAS MAYORES: AUTONOMÍA, EMPODERAMIENTO Y DERECHOS HUMANOS. HACIA UNA NUEVA LECTURA DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Verónica CARMONA BARRENECHEA <sup>1</sup> y María Virginia GOROSITO <sup>2</sup>

## **I. Introducción**

A la luz de la reciente aprobación y entrada en vigencia de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante la Convención), consideramos que asistimos a un momento histórico, en el que el abordaje de la vejez deja de ser una cuestión demográfica, social, de asistencia, para consolidarse como una cuestión de derechos humanos. Se deja de lado la concepción de las personas mayores como sujetos vulnerables y objetos de tutela y protección, para dar lugar a un nuevo paradigma en el que se asume a las personas mayores como verdaderos titulares de derechos.

De esta manera, sostenemos que nos situamos frente a un excelente momento para reflexionar en torno a los derechos de las personas mayores a la luz de la normativa local y abordar los desafíos que presenta la lectura del artículo 41 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CCABA) bajo el prisma de la nueva Convención, en clave de la libertad, dignidad y autonomía de las personas mayores y de la responsabilidad del Estado para la plena integración, el cuidado y la atención.

Las últimas décadas han estado marcadas por un cambio demográfico sin precedentes, ha aumentado la expectativa de vida al nacer, al mismo tiempo que la principal tendencia es el envejecimiento de la población. En Argentina el 14,3% de la población tiene 60 años

---

1 Lic. en Ciencia Política y maestranda en Políticas Sociales (UBA), Miembro del Grupo de Trabajo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas. vcarmona@jusbaire.gov.ar

2 Abogada (UCA), Maestranda en Problemáticas Sociales Infanto Juveniles (UBA). mvgorosito@jusbaire.gov.ar

y más; este número aumenta más del 7% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), donde, acorde a datos del último Censo, el 21,7% de la población está constituido por personas mayores, es decir que 1 de cada 5 personas que viven en la Ciudad tiene más de 60 años. Enriqueciendo estos números, destacamos el fenómeno de feminización de la vejez, en tanto hay más mujeres mayores que hombres, específicamente 57% de mujeres y 43% de hombres, realizando el corte de edad a partir de los 60 años. Las mujeres tienen expectativa de vida mayor a los hombres, lo que da cuenta de que si se toma la categoría de 75 o más años, esta feminización aumenta a casi el 63% del total. Sin embargo, es importante aclarar que éstos son promedios para el total de la Ciudad, pero que las diferencias y desigualdades socioterritoriales entre el norte y el sur se observan en déficit de derechos y se hace patente también en la forma en la que las personas mayores llegan a la vejez y, más aun la edad que tienen al fallecer, alcanzando una diferencia de casi 10 años entre la comuna más rica y la más pobre de la CABA.

Estos datos tienen una fuerte implicancia en las políticas estructurales que la Ciudad debe y deberá desarrollar con carácter urgente en lo que respecta al acceso a la Justicia, cuidado, sistemas de salud, accesibilidad, demanda de cuidados especiales y arreglos residenciales respetuosos de los derechos humanos fundamentales de las personas mayores. De esta forma, el foco se concentra en garantizar la dignidad e integridad de las personas mayores, la ampliación de la protección efectiva de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, así como el fortalecimiento de su autonomía y la ética de la solidaridad <sup>3</sup>.

En este contexto es que miramos con satisfacción que esta temática sea incluida en la presente publicación, valorizando la importancia de que se hable de los derechos fundamentales de las personas mayores y que estas demandas entren con fuerza en la agenda pública y contribuyan a desarticular los estereotipos construidos en torno a la vejez.

Es con esta intención que en el presente artículo buscamos realizar un breve recorrido por los avances en torno a los derechos de las personas mayores, tanto a nivel nacional como internacio-

---

3 HUENCHUAN, Sandra (Editora), *Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas*, CEPAL, Santiago de Chile, abril de 2009.

nal, resaltando los principales hitos que marcaron avances en la materia. A continuación, realizamos un ejercicio teórico en el que damos una nueva lectura al artículo 41 de la CCABA, preguntándonos en cada sección qué comprende cada enunciado y cuáles son los alcances de los derechos de las personas mayores y las obligaciones del Estado local. Posteriormente, abordamos diferentes situaciones que atraviesan las personas mayores bajo un prisma de derechos humanos, analizando derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En la penúltima sección realizamos una aproximación a determinados grupos vulnerables, siguiendo la conceptualización desarrollada por la Convención. A modo de cierre presentamos reflexiones finales, oportunidades y desafíos para abordar la situación de las personas mayores desde un enfoque de derechos humanos.

## II. Recorrido normativo a nivel nacional e internacional

El 28-VIII-1948, se presentó en nuestro país el Decálogo de la Ancianidad que comprendía 10 derechos fundamentales que fueron enunciados por primera vez de manera específica para este sector de la población. El mismo comprendía derechos de asistencia, vivienda, alimentación, vestido, cuidado de la salud física, cuidado de la salud moral, esparcimiento, trabajo, tranquilidad y respeto hacia las personas mayores. De esta forma, enuncia tanto los derechos de las personas mayores como las obligaciones que recaen sobre la sociedad y el Estado.

Este decálogo fue oficializado al poco tiempo mediante el decreto 32.138/48 y estos derechos adquieren rango constitucional al ser incorporados en la Constitución Nacional de 1949. Por otra parte, es relevante recordar que en noviembre de 1948 estos derechos fueron presentados por Argentina ante las Naciones Unidas y fueron proclamados por el Tercer Período de Sesiones de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas <sup>4</sup>.

Así, puede observarse que la ancianidad forma parte de la agenda argentina desde hace tiempo y que el país ha sido pionero en abordar la temática desde una perspectiva de derechos, tanto

---

4 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaria de Derechos Humanos. *Derechos de la ancianidad*.

constitucionalmente como en su planteo en los ámbitos internacionales <sup>5</sup>.

Por otra parte, en los últimos 35 años se ha asistido a un desarrollo sustantivo del derecho a la vejez a nivel internacional. Sin pretensiones de hacer un recorrido exhaustivo <sup>6</sup>, mencionaremos los antecedentes más relevantes a nivel interamericano y dentro del sistema de Naciones Unidas.

De esta manera se destaca la Primera Asamblea Mundial de Naciones Unidas sobre el Envejecimiento (1982), en la cual se aprobó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Casi una década después se adoptaron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (1991). En 2002, se llevó adelante la Segunda Asamblea sobre Envejecimiento, en la que se aprobó la resolución 57/167 de la Declaración Política y el Plan Internacional de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento. Este documento ha sido clave para el desarrollo de legislación y de políticas públicas. A nivel interamericano se distinguen la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid (2003); la Declaración de Brasilia (2007); el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores (2009); la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

Asimismo, es destacable la conformación en el año 2010 en las Naciones Unidas del “Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejecimiento”. Este Grupo trabaja en la propuesta de un instrumento jurídico internacional a nivel universal para “promover y

---

5 MARILUZ, Gustavo, *Estado, política y vejez. La política social para la tercera edad en Argentina desde el Virreynato del Río de la Plata hasta el año 2000*, Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, Subsecretaría de Promoción Social, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2009.

6 Para profundizar sobre un análisis del desarrollo normativo a nivel internacional ver PAUTASSI, Laura, “Inaugurando un nuevo escenario: el derecho al cuidado de las personas adultas mayores”, *Revista Argumentos*, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2015; y DABOVE, María Isolina, “Derechos humanos de las personas mayores en la nueva Convención Americana y sus implicancias bioéticas”, *Revista Latinoamericana de Bioética*, 16 (1), 2016.

proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad, sobre la base del enfoque holístico adoptado en la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación, así como la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer...”<sup>7</sup>.

En septiembre de 2013 el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución<sup>8</sup> por la que estableció la creación y el mandato de la primera Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, designando en el cargo a Rosa Kornfeld-Matte, quien tenía una amplia experiencia en la temática en Chile. El mandato de la Experta Independiente incluye la evaluación de la aplicación de los instrumentos internacionales, determinando mejores prácticas en la aplicación de la legislación vigente relativa a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad y las deficiencias en la aplicación de esa legislación; trabajar, en cooperación con los Estados, para fomentar la aplicación de medidas que contribuyan a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad, entre otros ejes el cual incluye la elaboración de un informe al finalizar los 3 años de su mandato. Por último, el gran logro americano ha sido la sanción de la primera convención internacional especializada e íntegramente dedicada a las personas mayores. Nos referimos a la adopción en junio de 2015 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual será abordada con mayor detalle a lo largo del artículo. Argentina formó parte del primer grupo de países que firmó la convención y que permitió su entrada en vigencia, junto a Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay, sumándose al poco tiempo Bolivia.

### **III. Los derechos de las personas mayores en la Constitución de la Ciudad**

En lo que a la Constitución de la Ciudad se refiere, se destaca que el texto del artículo 41 resulta sumamente progresivo en su re-

---

7 Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución general 67/139 *Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad*.

8 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Resolución 24/20 de 2013.

dación, tanto por la utilización de terminología adecuada como por los derechos que consigna. No obstante ello, se enfatiza la necesidad de darle contenido a la norma, no sólo mediante la aplicación de los principios del Derecho internacional, sino mediante el diseño de reglamentaciones adecuadas y específicas, que permitan un verdadero ejercicio de derechos.

Con este objetivo es que se realiza el siguiente ejercicio teórico de análisis de este artículo constitucional en el cual nos planteamos diversas preguntas y cuestionamientos.

#### *La Ciudad*

*Garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos.* ¿Cuán lejos se encuentra esta afirmación de la desigualdad material y simbólica a la que se enfrentan las personas mayores? En concreto, ¿es la primera oración del artículo un mero acto declamativo?

*Vela por su protección* - ¿En referencia a la seguridad personal o en un sentido de protección social?

*y por su integración económica y sociocultural*, lo que implicaría el despliegue de medidas de integración que permitan que las personas mayores continúen desarrollando actividades y se encuentren insertas en el tejido social.

*Promueve la potencialidad de sus habilidades y experiencias. Para ello desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida;* aquí vale la pena preguntar ¿cuál es la magnitud de las políticas sociales que lleva adelante el Estado local y de qué forma las mismas buscan potenciar las habilidades y trayectorias propias de cada persona mayor? Más aun, es fundamental considerar si es que en la planificación y desarrollo de las políticas públicas se incorpora la propia perspectiva de las personas mayores, si son partícipes de este diseño, como sujetos claves y activos en el proceso de elaboración.

*las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado, protección, seguridad y subsistencia;* frente a lo cual nos preguntamos ¿qué tipo de apoyo brinda al grupo familiar? Destacando la importancia de que se incluya el derecho al cuidado, es necesario poner de relieve que actualmente el Estado tiene responsabilidad de desarrollar políticas públicas para garantizar el derecho al cuidado, y que el mismo no es responsabilidad única de las familias.

*Promueve alternativas a la institucionalización.* ¿Cuáles son las alternativas que ofrece? ¿Cuál es el nivel de cobertura que tienen las redes de cuidados domiciliarios o comunitarios?

Luego de este desglose del artículo 41 de la CCABA, resulta imperante dar un salto cualitativo y pensar cuáles son las obligaciones estatales, y los estándares que el Estado local debe respetar para cumplir tanto con lo que enuncia en su propia Constitución como con los compromisos asumidos internacionalmente por Argentina <sup>9</sup>. Es por ello que el foco de este artículo ha sido el abordaje de las personas mayores desde un enfoque de derechos humanos, resultando pertinente resaltar los principios transversales que competen a este enfoque y cómo se articula con las políticas públicas.

El enfoque de derechos humanos se plantea como un paradigma que representa una interesante oportunidad para pensar que la vía para la inclusión son los derechos humanos, que las personas, más allá de su situación vital, laboral y personal, son titulares y portadores de derechos con capacidad de reclamarle al Estado por su efectivo cumplimiento. Que estos derechos son inherentes a la condición humana y que los Estados han asumido una serie de compromisos que emanan de los Pactos y Tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a los que han adherido voluntaria y soberanamente. De esta forma, el contenido de cada norma de derechos humanos es interpretada y definida como un estándar jurídico que establece la obligación estatal de garantizar el contenido mínimo de los derechos, la obligación de la progresividad en las políticas públicas y, consecuentemente, la prohibición de aplicar medidas regresivas; la participación ciudadana en los procesos de elaboración de políticas públicas y los principios transversales de universalidad, igualdad y no discriminación; acceso a mecanismos de Justicia y garantía; y acceso y producción de información pública <sup>10</sup>.

---

9 Vale la pena resaltar el compromiso que tiene Argentina a nivel nacional, ya que en su Constitución Nacional establece en su artículo 75 inc. 23: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

10 Ver PAUTASSI, “Inaugurando un nuevo escenario: el derecho al cuidado de las personas adultas mayores” y VÁZQUEZ, Daniel y DELAPLACE, Domitille,

De esta forma, nuestro punto de partida debe ser el enfoque de derechos humanos, y el reconocimiento de que las personas mayores son titulares de derechos que obligan al Estado a dar una respuesta; que no son personas con necesidades que deben ser asistidas, objetos de la caridad y la asistencia, sino sujetos con derechos reconocidos a nivel local, nacional e internacional <sup>11</sup>. Así, las políticas públicas que se desarrollen tanto por iniciativa local de la Ciudad de Buenos Aires, o que sean de competencia y alcance nacional, no deben ser consideradas sólo como el cumplimiento de mandatos morales o políticos, sino como la vía escogida para hacer efectivas las obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles, impuestas por los Tratados de derechos humanos. Los derechos demandan obligaciones y las obligaciones requieren mecanismos para hacerlas exigibles y darles cumplimiento <sup>12</sup>.

#### **IV. Análisis de los estándares emergentes y discusiones en torno a los derechos**

Consecuentemente, nos permitimos hacer un ejercicio de lectura de diferentes situaciones que atraviesan las personas mayores bajo el prisma de derechos humanos <sup>13</sup>.

##### *IV. 1. Reconocimiento ante la ley, trato igualitario y capacidad jurídica*

Las personas mayores tienen derecho a ser reconocidas ante la

---

“Políticas Públicas con Perspectiva de Derechos Humanos: Un Campo en Construcción”, SUR-Revista Internacional de Derechos Humanos, V 8 N 14, 2011.

11 Sobre este aspecto Isolina DABOVE señala que “el Derecho transcurre condicionado por los estereotipos, los prejuicios *viejistas* y el asistencialismo, minando así el lugar de los mayores como sujetos de derecho”, DABOVE, María Isolina, “Derechos, Libertades e Igualdad en la Vejez: un nuevo desafío de las acciones positivas”, en BASTERRA, M. (coord.), *Constitución de la CABA. Edición Comentada*, Jusbaire, Buenos Aires, 2016.

12 ABRAMOVICH, Víctor, *Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo*, CEPAL, 2006.

13 Este ejercicio está inspirado en el libro de MARTIN, Claudia; RODRÍGUEZ-PINZÓN, Diego y BROWN, Bethany, *Human Rights of Older People. Universal and Regional Legal Perspectives*, Springer, Washington DC, 2015.



ley y a ser tratadas con igualdad ante ella <sup>14</sup>. En este sentido, se destaca que es un deber del Estado garantizar la capacidad de ejercicio de derechos de todas las personas y, en particular, de las personas mayores. Es en esta línea que se han incorporado modificaciones al instituto de la capacidad jurídica en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), que importan un avance sustancial en la materia, no sólo por la adecuación de la terminología, sino principalmente, porque la restricción a la capacidad y la declaración de incapacidad se plantean con la finalidad de garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona y revisten carácter excepcional y temporario. Así, resulta innovadora la incorporación de un sistema de apoyos para promover la autonomía de la persona protegida, la intervención de un equipo interdisciplinario y la posibilidad de revisión de la sentencia declarativa en cualquier momento, a instancia del interesado, disposiciones que se encuentran en consonancia con el artículo 30 de la Convención.

En este sentido, una cuestión sumamente relevante vinculada al ejercicio de la capacidad jurídica, es el derecho de las personas mayores a prestar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Dicho derecho se encuentra previsto en el artículo 59 del CCyCN y con carácter específico es recogido por la Convención en sus artículos 6 y 11.

#### *IV. 2. Derecho a la participación*

Por otro lado, nos resulta interesante pensar en el ejercicio del derecho a la participación por parte de las personas mayores. En este sentido, la Convención desarrolla el alcance de los derechos políticos en su artículo 27, en el que establece el derecho a la participación en la vida política y pública bajo los principios de igualdad y no discriminación. Además de abordar el derecho al voto, también es interesante resaltar la creación y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones gubernamentales. Esto se destaca especialmente como un principio de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos, las cuales deben incorporar la perspectiva de los sectores hacia los cuales se

---

14 Al respecto, véase el artículo de Demián ZAYAT sobre el derecho a la igualdad que se encuentra en esta obra.

dirigen y, en el caso específico de las personas mayores, recogiendo su voz, dando valor a sus saberes, sus experiencias, considerándolos como verdaderos sujetos de derecho. Para ello, es menester darle vida a esta normativa, pensando estrategias de inclusión que ubiquen a las personas mayores en el centro de la esfera de participación.

#### *IV. 3. Derecho a la libertad personal*

Otro tema que debería abordarse exhaustivamente es el de los centros integrales o geriátricos. Al respecto nos permitimos pensar en un caso extremo, en el que una persona mayor, con plena capacidad jurídica y discernimiento, sea trasladada a un centro integral o geriátrico contra su voluntad.

En este sentido, destacamos que el Comité de Derechos Humanos entiende a la libertad personal como ausencia de confinamiento físico<sup>15</sup> y en su Observación General N° 35 hace una interpretación muy amplia de la privación de la libertad. Así, considerando dicho Comité que la hospitalización involuntaria<sup>16</sup> constituye un modo de privación de la libertad, podríamos pensar que de modo análogo lo constituye la institucionalización de una persona mayor contra su voluntad en un geriátrico.

En ese caso, ¿estaríamos hablando de una privación de la libertad ilícita y arbitraria?

En este mismo sentido, sería interesante pensar en los recursos con los que contaría una persona mayor que se encuentre en dicha situación y evaluar los mecanismos constitucionales para remediarla. Así, ¿podría pensarse en la posibilidad de interponer un hábeas corpus conforme el artículo 15 de la CCABA<sup>17</sup>?

---

15 “Manuel Wackenheim c. France”, Communication No 854/1999, U.N. Doc. CCPR/C/75/D/854/1999, 2002, párr. 6.3.

16 CCPR. Comunicación No. 754/1997: “A v. Nueva Zelanda”. UN Doc. CCPR/C/66/D/754/1997. Agosto 3, 1999, párr. 7.2 (salud mental); véanse las observaciones finales de la República de Moldova (CCPR/C/MDA/CO/2, 2009), párr. 13 (enfermedad contagiosa).

17 Artículo 15 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: “Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, en cualquier situación y por cualquier motivo, o en caso de agra-

#### IV. 4. *El derecho a la vida privada, autonomía y dignidad personal*

Asimismo, habitar en centros integrales o geriátricos, puede importar para las personas mayores afectaciones al derecho a la vida privada, a la autonomía y a la dignidad personal.

Si bien el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que el término vida privada no es susceptible de ser definido exhaustivamente, comprende entre otros elementos, el nombre, identidad de género, orientación sexual, vida sexual (intimidad sexual), desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otras personas <sup>18</sup>.

La protección del derecho a la vida privada se extiende a las visitas que reciben las personas mayores en los geriátricos, en general de familiares, a los actos de higiene, a los encuentros sexuales; situaciones que nos llevan a pensar en la necesidad de diseñar regulaciones respetuosas de este derecho.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta la protección del derecho a la autonomía personal y a la integridad física y psicológica. Esas nociones son fundamentales para la protección del derecho a la privacidad de las personas mayores.

Asimismo, debe recordarse que el derecho a la autonomía personal se relaciona con el principio de autodeterminación <sup>19</sup>, tal como lo ha definido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos <sup>20</sup>. Las personas mayores tienen derecho a llevar una vida independiente, con autonomía y autodeterminación. Ello implica que debe existir un verdadero cambio de paradigma que permita que las personas

---

vamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición de personas, la acción de hábeas corpus puede ser ejercida por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez debe resolver dentro de las veinticuatro horas, aun durante la vigencia del estado de sitio. Puede declarar de oficio la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto u omisión lesiva. El derecho al recurso tiene por objeto la puesta en libertad”

18 ECtHR, “Case of Haas v. Switzerland”, 31322/07, supra note 253,50.

19 Véase el artículo de Romina FAERMAN que se encuentra en esta obra.

20 Ver caso “Preety. Principle of self-determination”: “The ability to conduct one’s life in manner of one’s own choosing, including the opportunity to pursue activities perceived to be a physically or morally harmful or dangerous nature for the individual concerned”.

mayores tomen decisiones independientes en lo que respecta a la propiedad, ingresos, finanzas, lugar de residencia, salud, tratamientos médicos o de cuidado, entre otros, debiéndose adoptar medidas apropiadas y efectivas para prevenir el abuso y la discriminación.

#### *IV. 5. Derecho a la vivienda*

En lo que respecta al derecho a la vivienda, sería interesante poder abordar la problemática desde otras perspectivas. En general, teniendo en cuenta las opciones que se encuentran disponibles a la fecha, resulta difícil y muy oneroso dar una respuesta a las necesidades especiales que presentan algunas personas mayores, tanto físicas como de cuidado, garantizar la autonomía y la conciliación con la conservación de sus viviendas y centros de vida. Generalmente, las opciones que ofrece la Ciudad de Buenos Aires en el ámbito privado resultan sumamente costosas, en tanto los dispositivos públicos presentan un importante déficit de vacantes, serias deficiencias edilicias, falta de higiene e insuficientes recursos humanos.

Deberíamos comenzar a pensar nuevas respuestas que permitan a las personas mayores sostener una calidad de vida adecuada y que ello pueda armonizarse con un acceso efectivo a servicios y al resguardo de la vida privada.

Así, consideramos fundamental ampliar los horizontes recorridos hasta el momento y observar los planes que se desarrollan en otros países que se encuentran más envejecidos, como Francia o Inglaterra, en miras de diseñar nuevas políticas para dar respuestas a las necesidades de las personas mayores. En este sentido, pensar en planes de hipotecas de viviendas para personas mayores que permitan incrementar sus ingresos, trueques de viviendas particulares por departamentos residenciales para personas mayores en los que se brinden servicios de atención especializada, viviendas comunitarias, entre otros.

#### *IV. 6. Derecho al cuidado*

Siguiendo las necesidades planteadas anteriormente, se observa el notable avance que efectúa la Convención al incluir de manera explícita el reconocimiento del derecho al cuidado.

Para ello la Convención lo incorpora dentro de sus definiciones y establece en su artículo 12 el derecho de las personas mayores

a un sistema integral de cuidados, que contempla la protección y promoción de la salud, la cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda.

En este marco, es importante plantear ¿qué sucede cuando los hijos e hijas adultos no disponen de medios para asumir el cuidado o cuando no hay descendencia? <sup>21</sup> La Convención señala la obligación de los Estados de desarrollar un sistema integral de cuidados con enfoque de género y respetuoso de la dignidad, integridad física y mental de la persona mayor. Para ello, los Estados deben diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores, incluyendo los diferentes tipos de arreglos que puedan presentarse para que la persona mayor tenga garantizado su derecho al cuidado.

En atención a ello, deben comenzar a diseñarse con carácter impostergable, sistemas integrales de cuidados que den respuestas a las numerosas y variadas necesidades. Para ello será indispensable la participación de las personas mayores, en pos de generar políticas efectivas y eficaces.

## **V. Las personas mayores como miembros de grupos vulnerables**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha destacado que las situaciones de vulnerabilidad estructural se ven agravadas cuando convergen diversas formas de discriminación, que al presentarse en un mismo tiempo conllevan a que los miembros de diversos grupos vulnerables sean víctimas de discriminación intersectorial <sup>22</sup>. Asimismo, la Convención establece expresamente en su Capítulo IV, artículo 5 sobre Igualdad y no discriminación por razones de edad que:

“Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres,

---

21 PAUTASSI, “Inaugurando un nuevo escenario: el derecho al cuidado de las personas adultas mayores”, p. 262.

22 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.48, 2013, p. 42, párr. 83.

las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros”.

De este modo resulta fundamental sumar un enfoque de género, considerando que las mujeres mayores afrontan los efectos acumulativos de la discriminación múltiple a lo largo del curso de la vida.

Esto se conjuga íntimamente con el fenómeno de feminización de la vejez, como fue mencionado en una sección anterior de este artículo. Las mujeres, estadísticamente, viven más que los hombres (para señalar a modo de ejemplo en la CABA el índice total de femineidad a los 80 años y más asciende a 237 mujeres por cada cien varones <sup>23</sup>), pero también a lo largo de su vida la brecha en cuanto al acceso a derechos difiere de aquel que tienen los hombres. Con esto nos referimos a la distribución desigual de las tareas de cuidado, en tanto las mujeres dedican muchas más horas de su día en encargarse de los hijos, de las personas mayores y de quien esté enfermo en la familia, además de las tareas de reproducción. Asimismo, las mujeres tienen un acceso diferencial al mercado laboral, con mayor dificultad para acceder a trabajos formales y, en el caso de hacerlo, de recibir la misma remuneración que un hombre o acceder a posiciones jerárquicas. Sin ahondar más en esta problemática que es tema para un artículo en sí, es importante dar cuenta de que las mujeres llegan a la vejez en condiciones distintas que los hombres, y que esto puede condicionar su acceso a la seguridad social, entre otros elementos. Ello no sólo representa un dato demográfico, sino que implica la necesaria adecuación de las políticas públicas, para dar una respuesta ante esta problemática. Es fundamental el diseño y aplicación de acciones estatales desde un enfoque de género que no sea ciego a las diferentes situaciones de desigualdad material presentes en nuestra sociedad.

---

23 DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS, *Dinámica y envejecimiento demográfico en la Ciudad de Buenos Aires. Evolución histórica y situación reciente*, Ciudad de Buenos Aires, 2013.

Asimismo, resulta menester brindar especial atención a las personas mayores con discapacidad. En este sentido, si bien no todas las personas mayores tienen discapacidad, muchas personas mayores experimentan discapacidades temporales o crónicas durante el curso de sus vidas. En atención a ello, debe darse especial atención a estos grupos, en miras de garantizar el principio de autonomía y de una vida independiente y activa, mediante el acceso a servicios de calidad que promuevan su integración y participación, como así también un nivel de vida adecuado. Por otra parte, el Estado debe arbitrar todos los medios necesarios a fin de que las personas mayores con discapacidad alcancen el máximo desarrollo de su personalidad <sup>24</sup>.

## VI. Reflexiones finales

El proceso de envejecimiento es una tendencia global presente en todos los países y regiones. Según estimaciones de Naciones Unidas para el año 2050 más del 20% de la población mundial tendrá 60 años o más. En la CABA, esta población representa en la actualidad el 21,7% del total, es decir que ya se alcanzó y superó lo que fue proyectado para las próximas décadas. Las propias estimaciones de la Dirección General de Estadísticas y Censos y del INDEC hablan de la profundización de este fenómeno. Es decir que nos encontramos en una sociedad donde las personas vivirán cada vez más años y donde cada vez habrá más personas mayores. En atención a ello, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores plantea los estándares y la brújula que debe orientar la acción estatal. Este fenómeno demográfico nos presenta el desafío de construir una sociedad para todas y todos, en donde las intervenciones y políticas públicas, deberán avanzar en prestaciones sociales, y en la garantía de acceso a derechos humanos fundamentales en condiciones de igualdad y no discriminación.

En este sentido, son numerosos los desafíos que trae consigo el fenómeno de envejecimiento y exige respuestas que garanticen la igualdad, la inclusión, el respeto y requieren cambios culturales que impacten en la construcción social que se ha desarrollado en torno a la vejez. Es necesario rediscutir el contrato social y revalorizar la

---

24 Conf. Artículo 18 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

solidaridad intergeneracional, poniendo a las personas mayores en el centro de sus vidas, como sujetos de derechos y también como portadoras de saberes y riquezas que nutren y dan valor el entramado social.

Es por ello que buscamos aportar a la reflexión en la temática, entendiendo que necesitamos consolidar un verdadero y mayor compromiso desde todos los ámbitos sociales, que debe contribuirse a la instalación de debates que adopten una perspectiva de derechos y promuevan la construcción, desde una mirada interdisciplinaria, respuestas integrales que se traduzcan en avances significativos para el desarrollo de la sociedad toda y, en particular, de las personas mayores.